



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 17 de marzo de 2026

N° 30484 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 004
(miércoles 07 de enero 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID).

Resolución N° 380
(viernes 07 de noviembre 2025)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN.

Resolución N° 012
(miércoles 14 de enero 2026)

QUE DELEGA LA FUNCIÓN DE FIRMAR, APROBAR Y DAR VISTO BUENO AL TRÁMITE DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00) EN LA SERVIDORA PÚBLICA ENEDELYS TAYLOR, ASESORA LEGAL DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL.

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-037-2026
(viernes 13 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 612
(lunes 22 de febrero 2016)

QUE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS.

Resuelto N° 3844
(jueves 02 de agosto 2018)

QUE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS.



Resuelto N° 4428
(jueves 31 de diciembre 2020)

QUE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS.

Resuelto N° 3131-AL
(martes 22 de noviembre 2022)

QUE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PROED MAY & ALEX PSYCHOYOS.

Resuelto N° 1270
(viernes 13 de marzo 2026)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR DENOMINADO COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL.

Resuelto N° 1356
(miércoles 19 de octubre 2005)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN.

Resuelto N° 4323
(lunes 28 de agosto 2017)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA, AL INSTITUTO SUPERIOR BENJAMÍN ROSALES PAREJA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 024
(viernes 06 de marzo 2026)

QUE CANCELA LOS REGISTROS SANITARIOS NO. 94601, NO. 99393 Y 100474 DEL FABRICANTE COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 007
(miércoles 04 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO RIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL # 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO 1. 1. 2. 8. 04, EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO 1. 1. 2. 8., OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS, DETERMINADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°012/16, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, DISTRITO DE PARITA.



*Despacho Superior***Resolución No. 004
(De 7 de enero de 2026)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**, debidamente registrada al Folio No. 25062539, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en calle 4ta #41, Residencial Bosques de Valle Hermoso, segunda etapa, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo presidente y representante legal es el señor **Yuriel Moisés Iglesias Herrera**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-708-255, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 1-6)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal del señor **Yuriel Moisés Iglesias Herrera**, representante legal de la organización. (Fj. 7)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 7,333 de 30 de julio de 2025, por la cual se protocolizan documentos que confiere personería jurídica denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**. (Fjs. 10-24)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**. (Fj. 25)
5. Carta de referencia emitida por el Club de Leones de Aguadulce a favor de la **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**. (Fj. 27)
6. Memoria fundacional 2024-2025, presentada con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs. 28- 58)
7. Informes de giras comunitarias en la Comarca Guna Yala para el desarrollo de proyectos comunitarios junio-diciembre 2025. (Fjs. 61-113)

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, la organización denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**, tiene como objetivo principal visible al dorso de la foja 14 del expediente administrativo, es:

“Promover el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades menos favorecidas a través de la implementación del programa educativo “Proyecto de Vida” como un eje central de nuestra labor y sobre la cual ofrecemos oportunidades educativas y formativas en diversos ámbitos tales como: educación, cultura, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, turismo local sostenible, emprendimiento, micro-empresa y derechos humanos, promoviendo su autonomía, bienestar y capacidad de autosuficiencia a largo plazo. De la misma manera brindar apoyo especializado a adultos mayores en situación de abandono o vulnerabilidad, asegurando que, a través de diversos programas se sientan siempre cuidados, valorados y respetados, mejorando así su calidad de vida”.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**, visibles de fojas 27 a la 113 del



Resolución No. 004 de 7 de enero de 2025- Pág. 2



expediente administrativo, se demuestra mediante carta, informes e imágenes fotográficas, que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 145-PJ-145 de 19 de junio de 2025; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 25; además, su objetivo contenido en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado que la organización **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **ASOCIACIÓN PROYECTO DE VIDA (APROVID)**, debidamente inscrita al Folio No. 25062539, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en calle 4ta #41, Residencial Bosques de Valle Hermoso, segunda etapa, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los	23 días del mes de enero de 2025
Se notificó a	José Luis Cullina de la presente Resolución
No.	004 de 7 de enero de 2025
Firma:	x <i>[Signature]</i>
Cédula:	86264-489

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Lic. Andrea Vega Alvarado
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 19 de febrero de 2025

BCDEA/ LMP/la



Despacho Superior

Resolución No. 380
(De 7 de noviembre de 2025)



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderada legal, la organización denominada **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**, registrada al Folio No. 25044869, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el sector 3, casa 33, corregimiento Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es la señora **Maribel Pérez Martínez De Moreno**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-166-220, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs.1-3)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Este del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal de la señora **MARIBEL PÉREZ MARTÍNEZ DE MORENO**, representante legal de la organización. (Fj. 4)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1,667 de 11 de marzo de 2021, por la cual se protocolizan documentos que contienen la personería jurídica de la entidad sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**. (Fjs. 7-17)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**. (Fj. 18)
5. Impresiones fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs. 19-22)
6. Carta dirigida al Centro Educativo Básico General Heliodoro Ábrego Pino, para la selección de estudiantes para el programa de celebración de quince años. (Fj. 23)
7. Declaración Jurada ante la Casa de Justicia Comunitaria del corregimiento de Mañanitas, por parte del señor Ariel Alberto Reichin Otalora, con cédula de identidad personal No. 8-721-161, sobre el conocimiento de la **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**. (Fjs. 24-25)
8. Declaración Jurada ante la Casa de Justicia Comunitaria del corregimiento de Mañanitas, por parte de la señora América Marischell, Pérez Oliveros, con cédula de identidad personal No. 2-736-2139, sobre el conocimiento de la **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**. (Fjs. 26-27)
9. Carta de agradecimiento de la emitida por el Centro Educativo Básico General Heliodoro Ábrego Pino a favor de la **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**. (Fj. 28)
10. Nota de agradecimiento emitida a favor de la **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**. (Fj. 29)
11. Carta de referencia emitida por la Junta Comunal Las Mañanitas a favor de la **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**. (Fj.30)



Resolución No. 380 de 7 de noviembre de 2025 - Pág. 2



12. Certificación expedida por la Junta Comunal Las Mañanitas, en la cual se hace constar que la **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**, ha estado utilizando espacios comunales para la realización de sus actividades. (Fj. 31)
13. Invitación dirigida al Despacho de la Primera Dama a asistencia de evento de quince años en Las Mañanitas. (Fj. 32)

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

“Artículo 1. *El Ministerio de Desarrollo Social podrá otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público que lo soliciten, cuya finalidad sea brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones”.*

Que, conforme al precitado artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, son requisitos para otorgar el reconocimiento a las organizaciones de carácter social sin fines de lucro:

- Ser una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y estar inscrita en el Registro Público.
- Que tenga por finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional.
- Demostrar efectivamente que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones.

Que, corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio respecto a la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro; por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, conforme a la Escritura Pública No. 1,667 de 11 de marzo de 2021 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan documentos que contienen la Personería Jurídica de la entidad sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**, cuyo principal objetivo, visible al dorso de la foja 11 del expediente administrativo, es el siguiente:

- a) Desarrollar, realizar, organizar actividades en beneficio de los niños y las familias principalmente en peligros sociales y educativos, cultivando la cultura e incentivándolos a mejorar su calidad de vida.

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 177-PJ-177 de 15 de octubre de 2020 (fs. 7-16); debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 18 ; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización (fs. 19-30), por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;



Resolución No. 380 de 7 de noviembre de 2025 - Pág. 3

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado que la organización **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE MI CORAZÓN**, inscrita al Folio No. 25044869, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el sector 3, casa 33, corregimiento Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuya representante legal es la señora **Maribel Pérez Martínez De Moreno**, con cédula de identidad personal No. 9-166-220, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



BC'DEA/LMP/la

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL			
ASESORÍA LEGAL			
A los	19	días del mes de	enero de 2026
Se notificó a	Helly M. Vargas de la presente Resolución		
No.	380	de	7 del mes de nov. de 2025
Firma:	x Helly M. Vargas		
Cédula:	x 8-877-814		

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Lcda. Andrea Vega Alvarado
CERTIFICÓ QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 19 de febrero de 2026





Despacho Superior

Resolución No. 012
(De 14 de enero de 2026)

"Que delega la función de firmar, aprobar y dar visto bueno al trámite de Gastos de Alimentación hasta por un monto de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) en la servidora pública Enedelys Taylor, Asesora Legal del despacho de la Ministra de Desarrollo Social.

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la ley 375 de 8 de marzo de 2023, se establece que el Ministerio de Desarrollo Social, es el ente rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

Que el artículo 8 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, establece que el Ministro o la Ministra actúa con plena autoridad, investido de atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministro;

Que el artículo 10 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, establece que el Ministro o la Ministra podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en el Viceministro o la Viceministra, en el secretario General o la Secretaria General, en los directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley;

Que el artículo 11 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, señala que la delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro o la Ministra; que las funciones delegadas, en ningún caso, podrán delegarse, y que el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación;

Que se hace necesario delegar la facultad de firmar, aprobar y dar visto bueno al trámite de Gastos de Alimentación hasta por un monto de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), con la finalidad de asegurar la eficiente gestión de recursos y el logro de los objetivos institucionales con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad:

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en la servidora pública **ENEDELYS TAYLOR**, con cédula de identidad personal No. 4-206-171, Asesora Legal del Despacho de la Ministra, la facultad de firmar, aprobar y dar visto bueno al trámite de Gastos de Alimentación, hasta la cuantía de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

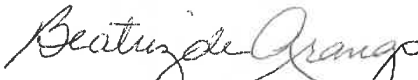
SEGUNDO: INFORMAR que esta delegación de funciones no impide que el Despacho Superior pueda ejercer dichas funciones administrativas cuando lo estime conveniente.

TERCERO: ADVERTIR que las funciones delegadas mediante la presente resolución son revocables en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

CUARTO: INFORMAR que esta Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 38 de 31 de julio del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEATRIZ CARLES DE ARANGO
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORÍA LEGAL

A los 27 días del mes de febrero de 2026

Se notificó a Eneidely Taylor de la presente Resolución

No. 012 de 14 del mes de enero de 2026

Firma: Eneidely Taylor

Cédula: 4-206-17

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL



Lic. Andrea Vega Alvarado

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 3 de marzo de 2026





**RESOLUCIÓN MC- OAL-R-No. 037-2026
DE TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE
COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026 Y SE ESTABLECEN SUS
BASES REGLAMENTARIAS”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura, en el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que con la finalidad de incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad artística y con el objetivo de favorecer la divulgación nacional e internacional de las creaciones musicales y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural, se creó mediante Resolución No.468-16-DG/DAJ de 16 de noviembre de 2016, el "**CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO**".

Que el **MAESTRO ROQUE CORDERO**, ha sido reconocido a nivel nacional e internacional como el máximo exponente que ha tenido nuestro país en materia de composición musical, motivo por el cual el país rinde honor a su memoria y a su legado musical, colocando su nombre a este Concurso.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que regirán el "**CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026**", específicamente en lo que concierne a su convocatoria, notario público, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que el "**CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO**", es organizado, convocado y dirigido por el **MINISTERIO DE CULTURA**, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2026, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Por lo antes expuesto, la suscrita **MINISTRA DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el "**CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026**", a partir de la correspondiente publicación de las bases que



regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES**, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: Convocar a todos los músicos panameños(as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional, los panameños(as) por naturalización y los compositores de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, que sean mayores de 18 años de edad, para que participen en el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026"**.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026"**, en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026".

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026, EL CUAL BUSCA DESARROLLAR E INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA NACIONAL EN EL ÁREA DE LA MÚSICA.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1- **EI MINISTERIO DE CULTURA** declara abierto el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026"**, a partir de la correspondiente publicación de estas bases.
- 2- La fecha de cierre de este concurso será el 21 de julio de 2026, a las 4:00 p.m. En la página web del Ministerio de Cultura www.micultura.gob.pa encontrará las bases de este concurso.
- 3- **EI MINISTERIO DE CULTURA** velará por el cumplimiento de las bases de este concurso.
- 4- El **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026"**, consta de cinco (5) categorías:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 MAR 2026


SECRETARÍA GENERAL

- **SOLO** (para voz o instrumento)- Temática Libre.
- **CONJUNTO DE CÁMARA**- Temática Libre.
- **CORO** ("a capella" o con acompañamiento)- Temática: Debe contener elemento original festivo inspirado en las celebraciones del carnaval panameño.
- **BANDA SINFÓNICA**- Temática: Debe contener elemento original festivo inspirado en las celebraciones del carnaval panameño.
- **ORQUESTA SINFÓNICA**- Temática: Debe contener elemento original festivo inspirado en las celebraciones del carnaval panameño.
- 5. Podrán participar en el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026"**, panameños (as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional, los panameños (as) por naturalización y compositores de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, que sean mayores de 18 años de edad.
- 6. Las composiciones serán presentadas con un seudónimo para proteger la identidad de los compositores.
- 7. Los autores que resulten ganadores del **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2026"**, podrán volver a participar en la misma categoría en la que obtuvieron el premio, una vez hayan transcurrido



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 MAR 2026

SECRETARÍA GENERAL

al menos dos (2) ediciones del concurso, posteriores al año en que fueron galardonados.

8. Las obras presentadas a concurso deben ser inéditas, es decir, que nunca hayan sido ejecutadas ni hechas públicas en ningún medio, no haber sido premiadas ni publicadas y no deben estar participando simultáneamente en ningún otro concurso nacional o internacional. El autor se hace expresamente responsable por cualquier reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada.
9. Cada concursante podrá participar **solamente en dos (2) categorías del concurso**. El jurado está autorizado a descalificar cualquier obra que por su composición se considere que se encuentra en la categoría equivocada.
10. A fin de proteger las obras participantes, las partituras deben enviarse digitalmente sobre un fondo que tenga una **"marca de agua"** que no moleste la lectura y que debe decir lo siguiente: **CONCURSO ROQUE CORDERO 2026. EL MINISTERIO DE CULTURA** no se hará responsable de ninguna anomalía en los correos electrónicos. El nombre real del compositor no debe aparecer en ninguna parte de la partitura o de lo contrario la obra será descalificada.

11. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE LA OBRA

➤ Una vez lista y revisada su propuesta, el concursante hará lo siguiente:

- Deberá entrar a la página www.micultura.gob.pa
- En la sección de Concursos y Festivales debe buscar la sección que dice **"Aplique aquí"**.
- En el botón **"Concurso Roque Cordero"**, encontrará el formulario para aplicar al concurso, el cual llenará con la información solicitada.
- Desde los servicios de Google Drive o OneDrive, generará los enlaces para enviar las dos (2) carpetas: La carpeta obra y la carpeta Plica.
- Antes de enviar estas carpetas, debe dar la opción de **compartir** para poder descargar y registrar tanto la obra como la plica. Ambos archivos deben ir amparados por el seudónimo.

➤ La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y deberá anexar lo siguiente:

A. Un archivo con la obra completa de forma escaneada, ya sean manuscritos legibles o hechas mediante la utilización de un software de escritura musical. Solo deben enviarse las partituras generales o score, correspondientes al director. No deben enviarse las partes individuales, ya que las mismas serán solicitadas posteriormente, solo a las obras ganadoras.

B. Un archivo denominado **"Plica"**, que debe incluir lo siguiente:

1. Formulario de inscripción que encontrarán en la sección del Concurso Roque Cordero, en la página web del **MINISTERIO DE CULTURA**.
2. Copia de la cédula de identidad personal escaneada y legible.
3. Reseña biográfica actualizada del autor, su dirección completa, correo electrónico y números de teléfonos.
4. Certificación firmada (Declaración Jurada de Autenticidad de la Obra), en la que se indique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que la obra es de su exclusiva autoría, inédita en su totalidad, que no se encuentra participando ni ha sido premiada en ningún otro certamen nacional o internacional; que no tiene cedidos o comprometidos derechos a terceros, que no viola derechos de propiedad intelectual y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. También debe certificar que no ha sido premiado en los años 2024 y 2025 en las categorías en que está participando este año



2026. (La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada).

5. Cuando haya llenado el formulario y adjuntado la obra y la plica, escribirá desde un correo que no revele su identidad, al correo ConcursoRoqueCordero@micultura.gob.pa notificando el envío de su obra. En este correo solo escribirá: Obra para Concurso Roque Cordero, la sección, el nombre de la obra y el seudónimo. En el asunto colocará Concurso Roque Cordero.
12. En el caso de las obras que requieran de la utilización de un texto escrito (voz o coro), el compositor de la obra musical debe adjuntar en el correo, una **declaración jurada** en la cual se establezca que posee los permisos y derechos correspondientes para la utilización de dicho texto.
13. Para consultas con relación a las inscripciones, los interesados deben comunicarse directamente con la Dirección Nacional de Las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**, a los teléfonos 501-4040/4041.
14. En la carátula de la partitura y de la plica, escribirán lo siguiente:
- Título de la obra
 - Seudónimo
 - Orgánico General
 - Año de composición de la obra
 - En la siguiente hoja, en el caso de las obras sinfónicas, colocará el detalle del orgánico utilizado.
15. Ningún funcionario del **MINISTERIO DE CULTURA**, que esté prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato, podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre. Así mismo se aplicará esta regla a los miembros del jurado.

MINISTERIO DE CULTURA
EL COPIA DEL ORIGINAL

02 MAR 2026


SECRETARÍA GENERAL

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES

16. La composición no tendrá ninguna restricción en cuanto a técnica y lenguaje utilizado. Solamente se excluye el uso de la electrónica.
17. No se admitirán propuestas de arreglos, adaptaciones u orquestaciones de obras ya existentes.
18. La instrumentación y duración de las obras se definen, así:
- a. **SOLO.** Composición para voz o instrumento solo. **Duración entre 4 y 12 minutos.**
 - b. **CONJUNTO DE CÁMARA.** Composición para agrupaciones conformadas por un mínimo de dos (2) y un máximo de doce (12) instrumentos. **Duración entre 9 y 14 minutos.**
 - c. **CORO.** Composición para agrupación coral a cuatro (4) voces: Soprano, Alto, Tenor, Bajo. Puede ser "a capella" o con acompañamiento. **Duración entre 5 y 12 minutos.**
 - d. **BANDA SINFÓNICA.** Composición para banda de concierto. Instrumentación disponible: (2) Piccolos, (2) Flautas, (2) Oboes, (1) Clarinete en Eb, (4) Clarinetes Bb I, (4) Clarinetes Bb II, (4) Clarinetes Bb III, (1) Clarinete Bajo, (2) Fagot, (2) Saxofones Altos, (2) Saxofones Tenor, (1) Saxofón Barítono, (4) Cornos Franceses, (3) Trompetas Bb I, (2) Trompetas Bb II, (2) Trompetas Bb III, (2) Trombones I, (1) Trombón II, (1) Trombón Bajo, (2) Bombardinos, (3) Tubas, (1) Timpani, (3) Percusión, (2) Contrabajos. **Duración: Entre 9 y 14 minutos.**
 - e. **ORQUESTA SINFÓNICA.** Composición para Orquesta. Instrumentación disponible: (2) Flautas (2ª dobla Piccolo), (2) Oboes (2ª dobla Corno Inglés), 2 Clarinetes Bb (2ª dobla Clarinete Eb o Clarinete Bajo), (2) Fagot, (4) Cornos



Franceses, (3) Trompetas Bb, (2) Trombones Tenor, (1) Trombón Bajo, (1) Tuba, (1) Timpani (3) Percusión, (1) Piano/teclado, (11) Violines I, (11) Violines II, (7) Violas, (7) cellos, (5) Contrabajos. **Duración: Entre 9 y 14 minutos.**

- f. En las categorías “Banda Sinfónica” y “Orquesta Sinfónica” se admitirán obras en el formato de Concierto (instrumento solista acompañado por Banda u Orquesta).

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

19. EL MINISTERIO DE CULTURA garantizará, para este Concurso, un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) personalidades de nacionalidad extranjera, compositores, o directores de orquesta, quienes evaluarán las cinco (5) categorías de este certamen.

20. Los criterios de valoración con que el jurado calificará las obras son los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL JURADO PARA CALIFICAR LAS OBRAS					
Criterio	Excelente 10	Sobresaliente 7.5	Bueno 5	Aceptable 2.5	Bajo 0
Conocimiento de la Teoría Musical.	El concursante demuestra un profundo conocimiento de la teoría musical y lo aplica adecuadamente en su composición.	El concursante muestra un buen conocimiento de la teoría musical y lo aplica de manera efectiva en su composición.	El concursante tiene un entendimiento básico de la teoría musical y lo aplica en su composición de manera adecuada.	El concursante muestra un conocimiento limitado de la teoría musical y tiene dificultades para aplicarlo en su composición.	El concursante tiene un conocimiento insuficiente de la teoría musical y no logra aplicarlo en su composición.
	El concursante crea una estructura musical coherente, utilizando de manera hábil las secciones y elementos musicales.	El concursante crea una estructura musical sólida, utilizando de manera efectiva las secciones y los elementos musicales.	El concursante crea una estructura musical básica, utilizando adecuadamente las secciones y elementos musicales.	El concursante crea una estructura musical limitada, con dificultades para utilizar las secciones y elementos musicales de manera adecuada.	El concursante no logra crear una estructura musical coherente, con una utilización poco clara de las secciones y elementos musicales.
Expresividad	El concursante transmite de manera excepcional las emociones y sentimientos en su composición, utilizando con maestría las técnicas de expresión musical.	El concursante transmite de manera destacada las emociones y sentimientos en su composición, utilizando de manera efectiva las técnicas de expresión musical.	El concursante transmite de manera adecuada las emociones y sentimientos en su composición, utilizando las técnicas de expresión musical de manera correcta.	El concursante transmite de manera limitada las emociones y sentimientos en su composición, con dificultades para utilizar las técnicas de expresión musical.	El concursante no logra transmitir de manera clara las emociones y sentimientos en su composición, con una utilización poco efectiva de las técnicas de expresión musical.
Coherencia y fluidez.	El concursante crea una composición musical coherente y fluida, con una transición adecuada entre secciones y elementos musicales.	El concursante crea una composición musical con una buena coherencia y fluidez, con transiciones efectivas entre secciones y elementos musicales.	El concursante crea una composición musical con cierta coherencia y fluidez, con transiciones adecuadas entre secciones y elementos musicales.	El concursante crea una composición musical con una coherencia y fluidez limitadas, con dificultades en las transiciones entre secciones y elementos musicales.	El concursante no logra crear una composición musical coherente y fluida, con transiciones poco claras entre secciones y elementos musicales.

21. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
02 MAR 2026
SECRETARÍA GENERAL

empañe el prestigio de este concurso, tal eventualidad debe ser comunicada inmediatamente al **MINISTERIO DE CULTURA**.

22. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país, a través de la excelencia artística musical. Los jurados deben emitir por escrito y de forma separada, críticas y aportes de las obras seleccionadas para retroalimentar a los compositores.
23. El fallo del jurado calificador será por escrito, razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado en un Acta.
24. El jurado se reserva el derecho de destacar obras finalistas, si así lo considera.

NOTARIO PÚBLICO

25. **EL MINISTERIO DE CULTURA**, garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante Acta el momento de cierre del concurso, estará presente durante el fallo y dará a conocer la identidad de los ganadores.

PREMIOS

26. Se otorgará un **Premio Único por cada categoría**, a saber:
 - a- Solo (para voz o instrumento) - **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), MEDALLA DE PLATA y PERGAMINO ALUSIVO.**
 - b- Conjunto de Cámara - **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), MEDALLA DE PLATA y PERGAMINO ALUSIVO.**
 - c- Coro (a capela o con acompañamiento). **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), MEDALLA DE PLATA y PERGAMINO ALUSIVO.**
 - d- Banda Sinfónica - **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), MEDALLA DE PLATA y PERGAMINO ALUSIVO.**
 - e- Orquesta Sinfónica - **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), MEDALLA DE PLATA Y PERGAMINO ALUSIVO.**
 - f- Los premios podrán ser declarados desiertos, cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad musical que se espera.
 - g- Los Premios no serán declarados empate.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

27. Las fechas establecidas para el desarrollo y ejecución de las actividades de este Concurso son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 MAR 2026

SECRETARÍA GENERAL

Fecha límite de envío de plicas y obras (fecha final de recibido de composiciones): **21 de julio de 2026 hasta las 4:00 p.m.**

Anuncio de ganadores: **24 de agosto de 2026.**

Premiación: **18 de noviembre de 2026.** El lugar y la hora se anunciarán posteriormente. En caso de no asistir a la premiación, las medallas y certificados deberán ser retiradas en la sede del **MINISTERIO DE CULTURA** a más tardar, un (1) mes después de realizada la misma.

DISPOSICIONES FINALES

28. Con relación al derecho de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al **MINISTERIO DE CULTURA**, la titularidad de los derechos de sus obras galardonadas en el Concurso, hasta por el término de un año.
29. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que la Institución hubiese incurrido, tales como premio, medalla, pergamino, notario público, acto de premiación y otros. Así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.



30. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases, será motivo de descalificación.
31. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley No.64 del 10 de octubre de 2012, sobre Derecho de Autor y derechos Conexos.
32. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus instancias correspondientes.
33. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución No.468-16-DG/DAJ de 16 de noviembre de 2016, que crea el "Concurso Nacional de Composición Musical Roque Cordero".

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 MAR 2026

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N° 612

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 22 de febrero 2016

LA MINISTRA DE EDUCACION,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador dentro de la educación permanente con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación.

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, “la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación”;

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No. 514 de 7 de febrero de 2012;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir el Resuelto correspondiente que, reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **FUNDACION PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente.

Que efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la empresa denominada **FUNDACION PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto No. 514 de 7 de febrero de 2012, aprobado para este fin, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **FUNDACION PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**,

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **FUNDACION PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta.



Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto No. 514 de 7 de febrero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



CARLOS STAFF
Viceministro Académico







EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 ENE 2025



SECRETARIA GENERAL
VERIFICADO

7-1-25
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N° 3844

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 2 de Agosto de 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil; con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que: "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017;

Que al Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que, reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto No. 612 de 22 de febrero de 2016, se reconoce como organismo capacitador a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, la cual es inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; expidiéndosele la certificación correspondiente;

Que el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización denominada **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, al ser evaluada ha obtenido una ponderación de alta satisfacción por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos requisito y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA GARCÉS

Viceministra Académica, Encargada




MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 ENE 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 4428

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 31 de Diciembre de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que, reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto **3844 de 02 de agosto de 2018**, se reconoce como Organismo Capacitador a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, la cual es inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; a la cual se le expidió la certificación correspondiente;

Que el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, en su artículo 12, faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluar cada dos (2) años a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, al ser evaluada ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, tal como consta en el Informe Ejecutivo remitido por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, el cual reposa a foja 1 del expediente, por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos requisitos;

(Firma)



parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, cuyo Representante Legal es Analisa Quijano de Guardia.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada denominada **FUNDACIÓN PROED ALEXANDER PSYCHOYOS**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 ENE 2025







REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 3131- AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 22 de Noviembre de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto **4428 de 31 de diciembre de 2020**, se renovó como Organismo Capacitador a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED MAY & ALEX PSYCHOYOS**, inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; y al que se le expidió la certificación correspondiente;

Que el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, en su artículo 12, faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente, y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **FUNDACIÓN PROED MAY & ALEX PSYCHOYOS**, al ser evaluada ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, tal y como consta en el Informe Ejecutivo emitido por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, el cual reposa a foja 1-6 del expediente por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED MAY & ALEX PSYCHOYOS**, ubicada en edificio Tula, piso 9, vía España con vía Argentina, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuya representante legal es Debora Lynn Sheffer de Psychoyos, portadora del carné de residente permanente E-8-68489.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **FUNDACIÓN PROED MAY & ALEX PSYCHOYOS**, y expedir la certificación correspondiente.

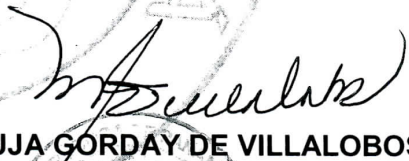
La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 ENE 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Resuelto N° 1270

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 23 de julio de 2002

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial petitorio fechado 2 de mayo de 2002, Sor Diana Sofía Ruíz, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS OBLATAS AL DIVINO AMOR**, solicitó al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Regional de Educación de Coclé, permiso de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, que estará ubicado en Calle 21 Sur, Barrio de Miraflores, Provincia de Coclé, para impartir educación en la modalidad de Educación Básica General;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación, además dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización al funcionamiento que presenta Sor Diana Sofía Ruíz cumple con las formalidades y requisitos exigidos y el artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación para su debido funcionamiento;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro educativo de carácter particular denominado **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, que estará ubicado en Calle 21 Sur, Barrio de Miraflores, Provincia de Coclé para impartir educación en la modalidad de Educación Básica General.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la Institución escolar cumpla con lo establecido en el Capítulo III relativo a la Educación Particular, consignado en la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo particular quedará obligado a notificar previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de cierre de dicha institución educativa, la Dirección de este centro educativo quedará obligado a entregar al Ministerio



de Educación, copia autenticada de la documentación referida a los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo III de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

Adolfo E. Linares F.
ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación



Julio César Delgado
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
11 DIC 2024



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resuelto N° 1356

Panamá, 19 de octubre de 2005

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la señora GLADYS C. ANAYA G., ha solicitado a este Ministerio, el permiso de funcionamiento del centro educativo particular **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, ubicado en Barrio Manuel Quintero Villarreal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General.

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación, además, el centro dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, ubicado en Barrio Manuel Quintero Villarreal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido por este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo particular, queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de clausura, la Dirección del centro educativo **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, queda obligada a entregar al Ministerio de Educación, copia autenticada de la documentación de los alumnos,



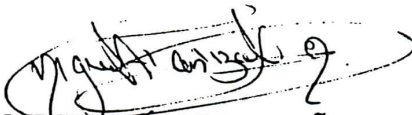
así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZONIA G. DE SMITH
Viceministra


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 SEP 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 4323

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 28 de agosto de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 2017-A de 20 de mayo de 2015, se concede al **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria, para dictar las carreras de: Técnico Superior en Tecnologías de Maquinarias Pesadas y Motores Marinos y Técnico Superior en Tecnologías de Maquinarias Pesadas y Equipo de Generación;

Que transcurrido el año de funcionamiento provisional concedido, mediante apoderado especial, el señor Luis Fernando Gómez Rosales, en su condición de presidente y representante legal de la Fundación Benjamín Rosales Pareja, debidamente inscrita al folio 486051, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento definitivo para el centro de estudios superiores no universitaria denominado: **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

Que de acuerdo a las conclusiones contenidas en el informe No. 022-2016 de 23 de diciembre de 2016, expedido por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior se ha podido corroborar que el **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, cumple con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 3; relacionado con la infraestructura, mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas y una estructura administrativa de apoyo a la labor académica, por un lado y por el otro, el cumplimiento de los requisitos de infraestructura, en relación a la idoneidad de los docentes y la aprobación de las carreras técnicas que ofrece, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento definitivo, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria, al **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, ubicado en el área especial de Howard Panamá Pacífico (Urbanización Howard), calle Western Perimeter Road, calle B, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, bajo el amparo de la Fundación Benjamín Rosales Pareja, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Luis Fernando Gómez Rosales.

Artículo 2. Mantener la autorización al **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, para el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Tecnologías de Maquinarias Pesadas y Motores Marinos y Técnico Superior en Tecnologías de Maquinarias Pesadas y Equipo de Generación.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior, continuar brindando al **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y además mantenerse asumiendo la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se imparta dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.



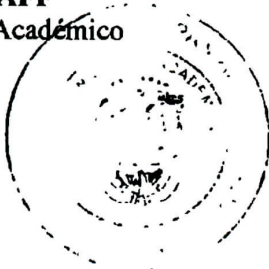
Artículo 5. El propietario o representante legal del **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

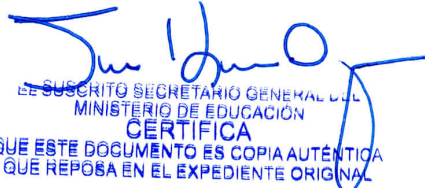
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS STAFF
Viceministro Académico




MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 SEP 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

8/3/2024

RESOLUCIÓN N° 024

De 06 de marzo de 2026

Que cancela los Registros Sanitarios No. 94601, No. 99393 y 100474 del fabricante COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, ENCARGADA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como “Safety Gates” publicó el Informe-2025-32 de 05 de agosto de 2025 relacionado con el cese de comercialización y retiro de productos cosméticos por contener ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético GARNIER SHAMPOO FRIZZ TAMER, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA) que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbencil) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
GARNIER FRUCTIS OIL REPAIR 3 SHAMPOO FORTIFICANTE 2 EN 1 CABELLO	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	94601	07/02/2017 07/02/2027	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A.
GARNIER FRUCTIS SHAMPOO FORTIFICANTE OIL REPAIR 3	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	99393	10/05/2018 10/05/2028	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A.
GARNIER FRUCTIS OIL REPAIR 3 SHAMPOO FORTIFICANTE 2 EN 1 CABELLO SECO	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	100474	31/07/2018 31/07/2028	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A. COMPAÑÍA ASTOR, S.A. CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar los Registros Sanitarios de los siguientes productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
GARNIER FRUCTIS OIL REPAIR 3 SHAMPOO FORTIFICANTE 2 EN 1 CABELLO	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	94601	07/02/2017 07/02/2027	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A.
GARNIER FRUCTIS SHAMPOO FORTIFICANTE OIL REPAIR 3	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	99393	10/05/2018 10/05/2028	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A.
GARNIER FRUCTIS OIL REPAIR 3 SHAMPOO FORTIFICANTE 2 EN 1 CABELLO SECO	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	100474	31/07/2018 31/07/2028	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A. COMPAÑÍA ASTOR, S.A. CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
GARNIER FRUCTIS OIL REPAIR 3 SHAMPOO FORTIFICANTE 2 EN 1 CABELLO	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	94601	07/02/2017 07/02/2027	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FARMACOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA
FECHA: 6/3/2024

GARNIER FRUCTIS SHAMPOO FORTIFICANTE OIL REPAIR 3	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	99393	10/05/2018 10/05/2028	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A.
GARNIER FRUCTIS OIL REPAIR 3 SHAMPOO FORTIFICANTE 2 EN 1 CABELLO SECO	COSBEL, S.A. DE C.V DE MEXICO PARA FRABEL S.A. DE C.V. DE MEXICO	100474	31/07/2018 31/07/2028	L'OREAL PANAMA COMERCIAL S.A. COMPAÑÍA ASTOR, S.A. CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores de los productos citados en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

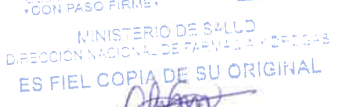
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

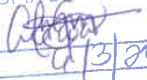


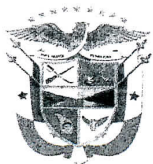


Mgter. ALICIA M. CASTILLO M.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas, Encargada



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 17/3/2024



República de Panamá
Provincia de Herrera
Concejo Municipal de Parita
Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"
Correo: concejo@parita.municipios.gob.pa
Teléfono: 974-2554



ACUERDO MUNICIPAL # 007
(Del 04 de marzo de 2026)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL # 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO 1.1.2.8. 04, EDIFICACIÓN Y REDIFICACIÓN, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO 1.1.2.8., OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS, DETERMINADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 012/16, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, DISTRITO DE PARITA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA.
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal # 027 del 20 de octubre de 2025, se modificó el código 1.1.2.8. 04 edificación y reedificación establecido en el código 1.1.2.8., otros impuestos indirectos, determinado en el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal N° 012/16, del 20 de diciembre de 2016 en el distrito de Parita.

Que al momento de obtener la copia del Acuerdo Municipal # 027 del 20 de octubre de 2025, para enviar a publicar a la gaceta oficial de Panamá, por error el formato del equipo de oficina (copiadora) no estaba seleccionado en su disposición en el tamaño de hoja legal, por lo que la información de la primera página del Acuerdo en mención salió incompleta en su artículo primero al salir publicado en Gaceta Oficial No. 30436 – A del día viernes 02 de enero de 2026, momento en el cual percibimos el error.

Que se hace necesario, modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal # 027 del 20 de octubre de 2025 para que sea publicado en Gaceta Oficial anexando el punto "a" el cual no se refleja en la publicación de la Gaceta por lo descrito en el considerando anterior.

Que el numeral No. 8 de la Ley 106 de octubre de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, instituye que es facultad del Concejo Municipal Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

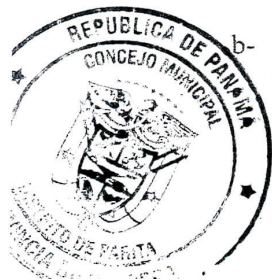
Que el Artículo 242 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Por lo antes expuesto;

ACUERDA:

Artículo Primero: Modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal # 027 del 20 de octubre de 2025, el cual quedará así:

- a- Las obras Residenciales de un valor hasta B/. 15,000.00 al 1.0% del monto de la obra.
- b- Las obras residenciales con un valor de B/.15,000.01 hasta B/.25,000.00 pagaran 1.2% del valor de la obra.



Parita
**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL**



- c- Las obras residenciales con valor B/.25,000.01 en adelante pagaran 1.5% del valor de la obra.
- d- El resto de las obras de índole Comercial, Institucional, Industrial y cualquiera otra obra de carácter eminentemente no residencial pagara el 2.0% de valor de la obra.

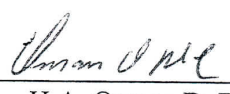
Artículo Segundo: El presente acuerdo municipal tendrá vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Parita, a los 04 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


H.C. Joaquín A. De León V.
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Parita


Paulina L. Calderón A.
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Parita

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los “ 16 ” días del mes de marzo de 2026.


H.A. Osman D. Bernal C.
Honorable Alcalde
Distrito de Parita


Gloria L. Carvajal
Secretaria de Alcaldía
Distrito de Parita


FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

